



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00089 – 00
Instancia	Primera
Proceso	Verbal “Responsabilidad Civil Extracontractual”
Demandante	Marlene Gamboa de Saldarriaga y Otros
Demandado	Juan García Leal y Otros
Tema	Inadmitir Demanda
Interlocutorio	122

Se procede a decidir sobre la PROCEDIBILIDAD de admitir la demanda VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL” promovida por MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA y OTROS, en contra de JUAN GARCÍA LEAL Y OTROS.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

<input type="checkbox"/>	La designación del Juez a quien se dirija.
<input type="checkbox"/>	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
<input type="checkbox"/>	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
<input type="checkbox"/>	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
<input type="checkbox"/>	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
<input type="checkbox"/>	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
<input type="checkbox"/>	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
<input type="checkbox"/>	No agotamiento de requisito de procedibilidad
<input type="checkbox"/>	Los fundamentos de derecho.
<input type="checkbox"/>	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
<input type="checkbox"/>	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
<input checked="" type="checkbox"/>	Los demás que exija la ley.

Si bien es cierto la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, omitió el solicitante dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su artículo 6., tales como:

1-. Acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos a los accionados por medios digitales, y a falta de este, acreditar su envío físico.

La ausencia de este requisito da lugar a la inadmisión de la demanda, porque así lo establece expresamente la norma en cita:

*“ ... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (negrillas del Despacho)**.... De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...” ..*

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda VERBAL “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” promovida por MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA y OTROS, en contra de JUAN GARCÍA LEAL Y OTROS por falta de requisitos legales.

2-. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal.

3-. NOTIFICAR esta decisión al demandante de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: jorgehumberto.ss@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez